



Radicado: S 2024060092968

Fecha: 20/06/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

Por la cual crea la Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa Sede II y se anexa a la Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa (DANE 205642000170) del municipio de Salgar – Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACION**

DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional

*"Por la cual crea la Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa Sede II y se anexa a la Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa (DANE 205642000170) del municipio de Salgar – Antioquia"*

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que **Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa (DANE 205642000170) del municipio de Salgar – Antioquia**, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución 132110 13/11/2014, la cual en su artículo 1° reorganizan varios establecimientos educativos, conformando la Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa (DANE 205642000170). Y en su artículo 3°, le dan reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, con todas su sedes y les permite ofrecer educación formal en los niveles de preescolar, grado transición, educación básica: primaria, grados 1° a 5° y Secundaria grados 6° a 9°; media académica grados 10° y 11° y educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI, con calendario A, jornada diurna (completa)..."

Que de acuerdo con el marco del proceso de reorganización, la Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado 2024020012090 del 15/3/2024, emitió concepto técnico favorable a través del cual solicita crear la sede **Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa Sede II** y anexarla a la Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa (DANE 205642000170) del municipio de Salgar – Antioquia.

Que, para dar cumplimiento con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, la Secretaria de Educación de Antioquia, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "**Por la cual crea la Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa Sede II y se anexa a la Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa (DANE 205642000170) del municipio de Salgar – Antioquia**".

*" Por la cual crea la Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa Sede II y se anexa a la Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa (DANE 205642000170) del municipio de Salgar – Antioquia"*

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear la sede **Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa Sede II (DANE 205642000774)**, ubicada en el corregimiento La Cámara del municipio de Salgar - Antioquia, la cual podrá ofrecer los servicios educativos en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, calendario "A", jornada completa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Anexar la sede **Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa Sede II (DANE 205642000774)** a la **Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa (DANE 205642000170)** del municipio de Salgar – Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Corresponde al Rector(a) de la **Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa (DANE 205642000170)** del municipio de Salgar – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa Sede II (DANE 205642000774)** y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La **Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa (DANE 205642000170)** del municipio de Salgar – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) en el cual se incluya la sede creada y anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

**ARTICULO QUINTO:** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector(a) de la **Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa (DANE 205642000170)** del municipio de Salgar – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar de la nueva sede, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** En todos los documentos que expida la Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa (DANE 205642000170) del municipio de Salgar – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

" Por la cual crea la Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa Sede II y se anexa a la Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa (DANE 205642000170) del municipio de Salgar – Antioquia"

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución deberá notificarse al Rector(a) de la Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa (DANE 205642000170) del municipio de Salgar – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

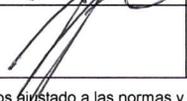
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	GEORGINA PALACIO BERRÍO Profesional Universitaria Dirección Asunto Legales		13/6/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		13-6-24 SU
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			